



Sección V. Anuncios

Subsección segunda. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE CALVIÀ

4895

Anuncio resolución suspensión del suministro por impago de recibos. Periodo sep-oct/2010 a jul-ago/2012. SOREA, S.A.

Por resolución de la Alcaldía de fecha 14 de enero de 2013, se acordó declarar autores de una falta por incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 40º de la ordenanza reguladora del servicio de suministro domiciliario de agua potable a los abonados que a continuación se relacionan:

Notificació	Titular comptador	Total
319546	EXPOSITO PIQUERAS JOSE	297,69
319556	TREINTA AREAS SL	7344,45
319560	BINIAGUAL HOLDING, SL	2248,31
319581	LOPEZ RAIGAL JOSE ANTONIO	2457,34
319587	FERNANDEZMORENO ALFONSO	599,34
319605	MARTINEZ ARROYO ANGEL	663,34
319615	LAUSCHUS MARIETTA	323,85
319618	BESPOKE CARPENTRY CB	151,55
319738	ZANOQUERA PERELLO JUAN	898,24
319780	FORSTER DEBORAH ANITA	831,44
319804	ALVAREZ RUIZ FRANCISCO JAVIER	567,86
319822	PERALTA MATOS PEDRO	228,51
319837	PASADAS RAMIREZ OSCAR	56,45
319843	GARCIA ROSA RAFAELA	1607,74
319861	MUÑOZ FERNANDEZ JERONIMO	78,17
319865	BAZ ARROYO RAFAEL	410,09
319868	TOMAS DOMINGUEZ ENRIQUE	60,55
319902	UTE GROSSER BAUM	1032,59
319909	NAIXEMENT 2005 SL	313,72

(*) No estan inclisos els interessos.

El hecho que motiva dicha resolución responde a la falta de pago de las cuotas correspondientes al servicio de suministro domiciliario de agua potable al domicilio, importe y periodos relacionados anteriormente, lo cual puede ser calificado como infracción de la obligación que impone a los abonados el artículo 40º de la Ordenanza municipal reguladora del servicio, infracción que puede ser sancionada con suspensión del suministro o con la rescisión del contrato, conforme establece el artículo 48º de la misma Ordenanza.

Intentada la notificación personal a los interesados, y no habiendo resultado ésta posible por alguna de las causas a que se refiere el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y que constan en los correspondientes expedientes, se publica en el tablón de edictos del último domicilio conocido y en el BOIBel anuncio de la resolución citada.

El Teniente de Alcalde, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por la Alcaldía mediante Decreto de 14 de junio de 2011, y aceptando la propuesta formulada por el Instructor, ha decretado:



1. Declarar a los contribuyentes reseñados en la citada relación, autores de una falta por incumplimiento de la obligación que le impone el artículo 40º de la Ordenanza reguladora del servicio de suministro domiciliario de agua potable, por falta de pago de los recibos correspondientes a los períodos que van desde septiembre-octubre/2010 a julio-agosto/2012 e importes que se mencionan en la relación, aplicando a la misma la sanción prevista en el artículo 48º de la misma Ordenanza consistente en la suspensión provisional del suministro en los domicilios donde están ubicados los respectivos contadores.

2. Trasladar esta resolución a la empresa concesionaria para que a partir de la misma proceda a hacer efectiva la suspensión del suministro a los abonados mencionados en la relación adjunta, así como a los abonados con indicación de los recursos que caben contra la misma. A tal efecto, con carácter previo a ejecutar lo ordenado, deberá comprobar si el abonado ha regularizado los pagos correspondientes.

Contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada al mismo por la Ley 4/99, de 13 de enero. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, no pudiendo, en este caso, interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto el de reposición.

El recurso de reposición potestativo deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o en las dependencias a que se refiere el Art. 38.4º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, antes citada, y se entenderá desestimado cuando no se haya resuelto y notificada la Resolución en el término de un mes, a contar del día siguiente a su interposición, quedando en este caso expedita la Vía Contencioso-Administrativa.

De no utilizar el Recurso Potestativo de Reposición, cabe interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo anteriormente citado, y a los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa ante el la Sala de lo Contencioso-Administrativo de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Calvià , 27 de febrero de 2013.

El Teniente de Alcalde de Servicios Urbanos

Daniel Perpiñá Torres.

